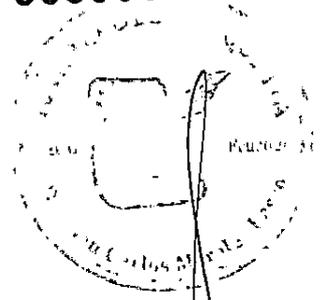


0000001

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 .. ric

2

3 2016-17-01-015-P04861

4 Factura No. 001-002-000022070

5

6

7

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA
GRUPORORAIMA S.A.

8

9

ACCIONISTAS

10

CÉSAR ESTEBAN PADRÓN GONZÁLEZ

11

ALFONSO JOSÉ ARIAS GAMBOA

12

CAPITAL: \$800,00

13

DI: 3 Copias

14

J.R.

15

16

17

18

19 En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República
20 del Ecuador hoy día, doce de octubre del año dos mil dieciséis, ante
21 mi Doctor Juan Carlos Morales Lasso, Notario Décimo Quinto del
22 Cantón Quito, comparecen con plena capacidad, libertad y
23 conocimiento, a la celebración de la presente escritura: a) El señor
24 César Esteban Padrón González, casado, por sus propios derechos,
25 y, b) Alfonso José Arias Gamboa, casado, por sus propios derechos.
26 Los comparecientes son de nacionalidad venezolana y colombiana,
27 domiciliados en Carcas- Venezuela y Barranquilla- Colombia,
28 respectivamente, de tránsito por esta ciudad de Quito Distrito

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Metropolitano mayores de edad de estado civil casados de
2 ocupación empresarios, hábiles en derecho para contratar y contraer
3 obligaciones, a quienes de conocerles doy fe, en virtud de haberme
4 exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias fotostáticas
5 debidamente certificadas por mí, agrego a esta escritura como
6 documentos habilitantes. Advertidos los comparecientes por mí
7 el Notario de los efectos y resultados de esta escritura, así como
8 examinados que fueron en forma aislada y separada de que
9 comparecen al otorgamiento de esta escritura sin coacción,
10 amenaza, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden elevar
11 a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR**
12 **NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase
13 incorporar una que contenga la constitución de una compañía
14 anónima al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:**
15 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la suscripción de la presente
16 escritura pública: a) César Esteban Padrón González por sus propios
17 y personales derechos; y, b) Alfonso José Arias Gamboa, por sus
18 propios y personales derechos. Los comparecientes son de
19 nacionalidad venezolana, el primero, y colombiano el restante,
20 mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Caracas-
21 Venezuela, el primero, y Bogotá- Colombia el restante, ambos de
22 tránsito por esta ciudad de Quito, a quienes en adelante se les
23 denominará como "**ACCIONISTAS**". Los comparecientes manifiestan
24 su voluntad de unir capitales y trabajo a fin de constituir una
25 compañía de anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y por
26 el Estatuto Social que se establece mediante el presente contrato.
27 **CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** Los
28 comparecientes declaran que es de su libre y expresa voluntad

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 constituir, como en efecto constituyen, la presente compañía que se
2 denominará **GRUPORORAIMA S.A.**, la misma que regirá por sus
3 cláusulas contractuales, por la Ley, Reglamentos y Resoluciones que
4 fueren aplicables para su funcionamiento y de conformidad con el
5 Estatuto Social que se señala a continuación: **ARTÍCULO PRIMERO:**
6 **DENOMINACION Y DOMICILIO.**- La denominación de la compañía es
7 **GRUPORORAIMA S.A.**, que se constituye como una sociedad
8 anónima, que se regirá por las leyes de la República del Ecuador,
9 especialmente por la Codificación de la Ley de Compañías,
10 resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y
11 Seguros, lo que dispone el presente Estatuto y demás normas
12 respectivas que expidan las autoridades competentes. Tendrá su
13 domicilio principal en la ciudad de Quito, pudiendo establecer
14 sucursales en los lugares que la Junta General de Accionistas así lo
15 disponga. **ARTÍCULO DOS: DURACION.**- La compañía tendrá un
16 plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la
17 inscripción de la Escritura Pública de Constitución en el Registro
18 Mercantil del cantón Quito, plazo que podrá prorrogarse o reducirse
19 observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo
20 previsto en este Estatuto. **ARTÍCULO TRES: OBJETO SOCIAL.**- La
21 sociedad tendrá como objeto social la comercialización de toda clase
22 de productos alimenticios para el consumo humano y animal, frescos,
23 procesados y enlatados de cualquier especie, derivados del azúcar,
24 cacao, café, harina de trigo, harina de maíz y demás cereales, frutas,
25 vegetales, carnes, lácteos y sus derivados. En desarrollo de su objeto
26 social podrá, por lo tanto, importar, exportar, comprar, vender,
27 agenciar, distribuir, y otras afines a las anteriores actividades,
28 además podrá realizar inversiones en otras empresas, y desarrollar

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 actividades inherentes a la importación y exportación de cualquier
2 tipo de mercancías, o maquinaria y equipos o podrá obtener,
3 desarrollar, y/o explotar concesiones y privilegios de cualquier
4 naturaleza. Asimismo, la compañía podrá: a) adquirir, enajenar,
5 gravar los bienes muebles e inmuebles que requiera el giro de los
6 negocios; b) organizar y administrar los establecimientos que
7 requiera el giro ordinario de los negocios; c) Contratar préstamos,
8 con o sin intereses, girar, endosar, aceptar, garantizar cobrar,
9 descontar títulos valores y en general celebrar todas las operaciones
10 relacionadas con objetos de comercio que sean necesarias y útiles al
11 desarrollo de los negocios sociales; d) celebrar con establecimientos
12 de crédito y con compañías aseguradoras las operaciones inherentes
13 al cumplimiento de las actividades sociales; e) adquirir empresas con
14 objeto similar o igual; f) formar parte de sociedades comerciales
15 establecidas o que se establezcan en el país; fusionarse o aportar a
16 ellas sus propios bienes en todo o en parte, siempre y cuando los
17 objetos sociales sean análogos; g) transigir, desistir o someter a
18 decisión arbitral las cuestiones en que tenga interés la sociedad
19 frente a terceros o a sus asociados; h) celebrar el contrato de
20 mandato y/o agencia comercial; i) Invertir en entidades del sector
21 financiero, debidamente autorizadas, los superávits de efectivo que
22 tenga la sociedad; j) Celebrar cualquier tipo de contrato comercial
23 con cualquier persona natural y/o sociedad nacional o extranjera,
24 participar en licitaciones, enajenar, adquirir, tomar o dar en
25 arrendamiento, entregar en garantía bienes de la sociedad para
26 obligaciones propias, recibir bienes en garantía, recibir y entregar
27 bienes en dación en pago. k) girar, aceptar, endosar, suscribir,
28 protestar, todo tipo de títulos valores. l) hacer parte de otras

1 sociedades por adquisición, fusión, enajenación, sociedad de
2 cualquier otra modalidad que la ley prevea, representarlas, servirles
3 de agente comercial, representante, corredor, y celebrar cualquier
4 tipo de contrato con ellas, y m) en general cualquier otra actividad
5 comercial lícita, complementaria o no, de las actividades antes
6 descritas. Sin embargo, no podrá realizar las operaciones de captar
7 recursos de terceros e intermediación financiera o cualquier otra
8 actividad reservada a las Instituciones reguladas por la Ley General
9 de Instituciones del Sistema Financiero y por la Ley de Mercado de
10 Valores. **CAPITULO I: DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO**
11 **CUARTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital social *-suscrito-* de la
12 compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS
13 UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 800,00) dividido en ochocientas acciones
14 ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados
15 Unidos de América (US\$ 1.00) cada una, numeradas de la cero cero
16 uno (001) a la ochocientos (800) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO: DE**
17 **LAS ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas e indivisibles y
18 conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la
19 Ley y en el presente Estatuto. En caso de copropiedad de acciones,
20 los copropietarios tendrán los derechos a tales acciones, previa
21 designación de un procurador o administrador común, hecho por los
22 interesados o a falta de acuerdo, por un juez competente. Las
23 acciones se representarán en títulos acción cuyo contenido se
24 sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Cada título podrá
25 representar una o más acciones. Los títulos acción y los certificados
26 provisionales se extenderán en libros talonarios sucesivamente
27 numerados. Entregado el título o el certificado provisional al
28 accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 , certificados se inscribirán además en el Libro de Acciones,
2 Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la
3 constitución de derechos reales y las demás modificaciones que
4 ocurran respecto a los derechos sobre las acciones. **ARTÍCULO**
5 **SEXTO: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE**
6 **ACCIONES.-** Los accionistas fundadores de la compañía, declaran
7 que el capital de la compañía está totalmente suscrito y pagado en
8 numerario por los accionistas en el cien por ciento, de acuerdo con el
9 siguiente detalle: -----

10 --

11 12	Accionista	Capital Suscrito	Capital Pagado	# ACCIONES	Porcentaje	Tipo de Inversión
13 14	César Esteban Padrón González	400	400	400	50%	Extranjera Directa
15 16	Alfonso José Arias Gamboa	400	400	400	50%	Extranjera Directa
17 18	TOTAL	800	800	800	100%	

19 Los comparecientes declaran bajo juramento que depositarán el
20 capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez
21 que la compañía tenga personalidad jurídica, lo que podrá ser objeto
22 de verificación por parte de la Superintendencia de Compañías,
23 Valores y Seguros conforme lo establecido en el artículo 163 de la
24 Ley de Compañías. **ARTICULO SÉPTIMO: NEGOCIABILIDAD DE**
25 **LAS ACCIONES.-** Las acciones de la Compañía serán libremente
26 negociables y su transferencia deberá efectuarse mediante nota de
27 cesión constante en el título o en la hoja adherida al mismo, firmada
28 por quien la transfiere. La transferencia del dominio de acciones no

0000004

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la
2 fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas.
3 inscripción de una transferencia de acciones es necesario que se
4 informe sobre ella al Director General mediante envío o entrega de
5 una comunicación escrita por el cedente y cesionario conjuntamente
6 o de comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos, que
7 den a conocer la transferencia, o por entrega del título acción en la
8 que consta la cesión respectiva. En este último caso el título será
9 anulado y se emitirá uno nuevo en favor del cesionario. Las
10 comunicaciones de las que conste la transferencia o el título anulado
11 se archivarán en la compañía. **ARTICULO OCTAVO: REPOSICIÓN**
12 **DE ACCIONES.-** En los casos de pérdida, deterioro o destrucción de
13 los certificados provisionales o de los títulos de acciones, la
14 compañía a solicitud del accionista registrado en sus libros, podrá
15 anular el certificado o título del que se trate, previa publicación
16 efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor
17 circulación del domicilio principal de la Compañía. Una vez
18 transcurridos treinta días desde la última publicación podrá expedirse
19 el certificado o título que reemplace el anulado. Los gastos de
20 publicación y reposición correrán de cuenta del accionista. Anulado
21 un certificado o título, se extinguirán los derechos correspondientes
22 a tales instrumentos. **ARTICULO NOVENO: OTRAS DISPOSICIONES**
23 **SOBRE LAS ACCIONES.-** Los asuntos relativos a suscripción de
24 acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes
25 a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos
26 por el presente Estatuto, se sujetarán a la Ley de Compañías. Tanto
27 los aumentos de capital suscrito y pagado se sujetarán a la Ley y a
28 los Reglamentos expedidos sobre esta materia, debiendo la Junta

1 General de Accionistas resolver todo lo concerniente al aumento de
2 capital y reducción del capital suscrito cuando fuere el caso. La
3 suscripción y el pago de los aumentos de capital que apruebe la Junta
4 General de conformidad con el Estatuto, podrán efectuarse en las
5 formas que determinen la Ley y los Reglamentos pertinentes.
6 Corresponderá a la Junta General establecer las bases de
7 operaciones para cada aumento de capital. Los accionistas tendrán
8 derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se
9 acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo
10 señalado por la Ley. Transcurrido este plazo, si los accionistas no
11 utilizaren su derecho de preferencia, éstos podrán ser cedidos en
12 favor de terceros de acuerdo con las normas legales vigentes.

13 **CAPITULO II: DE LOS ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO.- DE**
14 **LOS ACCIONISTAS.-** La responsabilidad de los ACCIONISTAS se
15 limita al monto de sus respectivas acciones. Los accionistas tienen
16 todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se
17 determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan
18 en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas
19 por la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO PRIMERO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS**
21 **ACCIONISTAS.-** Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones
22 que se establecen para los accionistas en la Ley de Compañías y los
23 que expresamente se señalan en el presente Estatuto. **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO SEGUNDO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán
25 hacerse representar en la compañía por los medios determinados por
26 la Ley. Cuando la representación se refiera a la Juntas Generales
27 podrá ser otorgada por carta dirigida al Director General o al
28 Presidente de la Compañía. **CAPITULO III: GOBIERNO Y**

0000005

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 **ADMINISTRACION.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: GOBIERNO.-**
2 La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas,
3 con las atribuciones que se señalan en el presente Estatuto. La
4 administración de la compañía estará a cargo del Presidente y el
5 Director General, en la forma prevista en el presente Estatuto.
6 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INTEGRACION Y FACULTADES**
7 **GENERALES.-** La Junta General de Accionistas de la compañía,
8 constituida por la reunión de los accionistas debidamente
9 convocados, constituye el órgano supremo de la compañía y tiene
10 poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los
11 negocios sociales y tomar, dentro de los límites establecidos por la
12 Ley y este Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para
13 la buena marcha de la compañía. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**
14 **CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas de accionistas serán ordinarias y
15 extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
16 menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la
17 finalización del ejercicio económico anual de la compañía, para
18 considerar los asuntos especificados en la convocatoria, de acuerdo
19 a lo dispuesto en la Ley de Compañías. Las Juntas Generales
20 Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los
21 asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO**
22 **SEXTO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Las Juntas Generales se reunirán en
23 el domicilio principal de la Compañía, salvo a lo dispuesto en la Ley
24 de Compañías para el caso de las Juntas Universales, cumpliendo en
25 todo caso lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO**
26 **SÉPTIMO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales serán
27 convocadas por el Director General de la Compañía y a falta de éste,
28 por el Presidente. A falta de ambos se podrá convocar a Juntas

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 Generales de acuerdo a lo normado en la Ley de Compañías. Las
2 convocatorias se harán por la prensa de acuerdo a lo estipulado en
3 la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación a
4 la fecha fijada para la reunión, señalando el lugar, día, hora y el
5 objeto de la misma. Las Juntas Generales también podrán ser
6 convocadas mediante correo electrónico, a la dirección que cada
7 accionista debe consignar en el libro determinado para el efecto; o,
8 de manera personal, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento
9 sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas de las Compañías
10 de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Acciones
11 y de Economía Mixta. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO NOVENO:**
12 **QUÓRUM.-** Para que la Junta General pueda considerarse
13 constituida, será necesario que esté integrado y representado por al
14 menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere
15 reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá
16 a una segunda convocatoria, la que no podrá efectuarse en un plazo
17 de más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en
18 la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.
19 En segunda convocatoria la Junta se instalará con el número de
20 accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital que
21 representen y así se expresará en la convocatoria que se haga.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: QUÓRUM ESPECIAL.-** Para que la
23 Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución
24 del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución
25 anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la
26 convalidación y, en general, cualquier modificación al Estatuto, habrá
27 de concurrir a ella la mitad del capital pagado; en la segunda
28 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital

0000006

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 pagado y, si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum
2 requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Lasso
3 Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS GENERALES**
4 **UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores,
5 la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente
6 constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para
7 tratar cualquier asunto, siempre que esté presente el cien por ciento
8 del capital pagado. Los asistentes deberán aceptar por unanimidad
9 la constitución de la junta, los puntos a tratarse en el orden del día y
10 suscribir el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
11 **PRIMERO: CONCURRENCIA.-** Los accionistas podrán concurrir a las
12 reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de
13 un representante. Las personas jurídicas socias estarán
14 representadas en la Junta General por sus representantes legales,
15 quienes acreditarán su representación mediante copia certificada de
16 su nombramiento o designación, debidamente inscrita en el Registro
17 Mercantil del correspondiente cantón. Los representantes legales de
18 las personas jurídicas accionistas podrán, a su vez, hacerse
19 representar mediante una carta dirigida al Director General de la
20 empresa, otorgada a un funcionario de la misma entidad socia.
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**
22 **GENERAL.-** Compete específicamente a la Junta General: a)
23 Nombrar al Presidente y Director General pudiendo, éstos, ser o no
24 accionistas de la compañía, para un período de dos años,
25 respectivamente. Tales nombramientos se efectuarán con la mayoría
26 prevista en este Estatuto. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los
27 nombrados funcionarios, removerlos cuando estime conveniente. c)
28 Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si
2 lo estimare conveniente. **d)** Conocer anualmente las cuentas, el
3 balance general, los estados financieros, los informes que deberán
4 presentar el Director General y el Comisario, adoptar las resoluciones
5 que correspondan. **e)** Resolver acerca de la distribución de las
6 utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de
7 estas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad,
8 porcentaje que no podrá ser menor al fijado por la ley. De igual forma,
9 acordar la formación de reservas especiales de libre disposición. **f)**
10 Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado
11 de la compañía y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, las
12 cuales se someterán a las solemnidades establecidas en la Ley de
13 Compañías y demás disposiciones vigentes. **g)** Acordar la
14 amortización de acciones. **h)** Acordar el aumento o la disminución del
15 capital, y resolver sobre cualquier reforma del contrato social y
16 estatutos, así como la transformación, fusión, escisión, disolución y
17 liquidación anticipada de la compañía y nombrar liquidadores, de
18 acuerdo al procedimiento previsto en la ley; así como la reactivación
19 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación. **i)**
20 Interpretar el presente estatuto en última instancia y en forma
21 obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración
22 y fiscalización. **j)** Conocer y resolver cualquier punto que sometan a
23 su consideración el Presidente o el Director General. **k)** Autorizar la
24 celebración de cualquier acto y/o contrato y/o contratación de
25 obligaciones, cuya cuantía sea superior a la fijada por la Junta
26 General para que el Director General obligue a la compañía con su
27 sola firma. La Junta General ordinaria resolverá cada año la cuantía
28 máxima hasta por la cual el Director General puede contraer

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 obligaciones para la compañía con su sola firma, de no hacer en la
 2 Junta Ordinaria, se convocará a una Junta Extraordinaria para el
 3 efecto. I) Las demás atribuciones previstas por la ley y el estatuto.
 4 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: MAYORIA DECISORIA.-** Las
 5 decisiones de las Juntas Generales serán tomadas con la mayoría de
 6 votos válidos del capital pagado presente. Los votos en blanco y las
 7 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las normas del
 8 estatuto relativas a las decisiones de las Juntas Generales se
 9 entenderán referidas al capital pagado concurrente a la reunión. Las
 10 sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la
 11 compañía y a falta de él, por el accionista designado por la Junta o
 12 su representante, actuará como Secretario el Director General y en
 13 su falta la persona que la Junta designe. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
 14 **CUARTO: PROCEDIMIENTO.-** Antes de que se instale la Junta
 15 General, el Secretario tomará la lista de los asistentes, con la
 16 indicación de las acciones que representen, su valor y el número de
 17 votos que les corresponda, según conste en el libro de Acciones y
 18 Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: ACTAS Y**
 19 **EXPEDIENTES.-** Las actas de las Juntas Generales serán firmadas
 20 por el Presidente y el Secretario, salvo el caso de las Juntas
 21 Universales que deberán ser firmadas por todos los accionistas
 22 asistentes. Las actas contendrán una redacción sucinta de los
 23 aspectos tratados y de las resoluciones adoptadas. **ARTÍCULO**
 24 **VIGÉSIMO SEXTO: OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES.-**
 25 Las Resoluciones de la Junta General, adoptadas con sujeción al
 26 presente Estatuto, son obligatorias para todos los accionistas,
 27 incluso para los no asistentes y para los que votaren en contra, sin
 28 perjuicios de facultad que tienen estos para impugnar de acuerdo con

1 la ley. **CAPITULO IV: PRESIDENTE Y DIRECTOR GENERAL.-**
2 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente
3 de la Compañía podrá ser accionista o no de la misma, será elegido
4 por la Junta General por un período de DOS años y podrá ser
5 reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser
6 legalmente reemplazado. Son deberes y atribuciones del Presidente:
7 a) Velar por el fiel cumplimiento de la ley, de estos estatutos y de las
8 disposiciones emanadas de la Junta General, pudiendo convocarla.
9 b) Supervisar la marcha administrativa de los negocios sociales. c)
10 Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de accionistas,
11 suscribiendo las correspondientes actas conjuntamente con el
12 Director General o quien actúe de Secretario de dichas sesiones.
13 d) Suscribir conjuntamente con el Director General los certificados
14 provisionales, los títulos de acción y los certificados de preferencia.
15 e) Conducir las relaciones de la compañía, en lo que se refiera al
16 manejo de otras empresas relacionadas o con las que represente la
17 compañía. f) Subrogar al Director General en caso de ausencia, falta
18 o impedimento de este, con todas sus atribuciones, facultades y
19 limitaciones. g) Fijar las políticas de la empresa e instruir a la
20 administración de la compañía. h) Ejercer las demás atribuciones que
21 le confiere la ley y estos estatutos y cumplir con las obligaciones que
22 le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **ARTÍCULO**
23 **VIGÉSIMO OCTAVO: DEL DIRECTOR GENERAL.-** El Director
24 General podrá ser accionista o no de la compañía, será designado
25 por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por un
26 período de DOS años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus
27 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. La
28 representación legal de la Compañía, tanto judicial como

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

0000008



1 extrajudicial, la tiene el Director General y se extenderá a todos los
2 asuntos relativos con su giro, con las limitaciones establecidas por la
3 Ley y este Estatuto. El Director General es el ejecutivo responsable
4 de la gestión económica, administrativa y técnica de la compañía.
5 Son atribuciones y deberes del Director General: a) Representar legal
6 judicial y extrajudicialmente a la Compañía. b) Convocar a sesiones
7 de Junta General de Accionistas. c) Actuar de secretario en las
8 sesiones de Junta General de Accionistas en las cuales tendrá voz,
9 y suscribir las actas correspondientes conjuntamente con el
10 Presidente de la compañía. Si fuere accionista, conservará en las
11 sesiones de Junta General lo derechos inherentes a tal calidad, con
12 las limitaciones expresadas en la Ley, reglamentos y en los estatutos
13 d) Administrar los negocios a cargo de la compañía, y organizar y
14 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía. e) Cuidar y
15 mantener bajo su responsabilidad los bienes de la compañía y llevar
16 la contabilidad de la misma, así como los Libros de Actas de Juntas
17 Generales, de Expedientes de Juntas Generales, de Accionistas y
18 Acciones, Libro Talonario de Certificación de Aportaciones; de
19 conformidad con las normas de la materia. f) Ejecutar todos los actos
20 y celebrar todos los contratos, con las limitaciones establecidas por
21 la Junta General y por este estatuto. g) Elaborar el presupuesto
22 anual, así como el plan de inversiones y actividades de la sociedad y
23 someterlos a consideración de la Junta General Ordinaria. h)
24 Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a la
25 situación de la compañía, acompañado del balance general y de la
26 cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de reparto de
27 utilidades en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación
28 del ejercicio económico. i) Contratar empleados para la compañía de

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

1 acuerdo a las políticas que dicte la Junta General y fijar sus
2 remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las
3 renunciaciones que presentaren los mismos a sus cargos. j) Abrir, cerrar,
4 administrar y manejar las cuentas bancarias de la compañía, tanto
5 nacionales como extranjeras, para las actividades ordinarias
6 siguiendo el procedimiento que para el efecto determine la Junta
7 General. k) Rendir cuentas a la Junta General de los negocios
8 sociales y de las operaciones y fondos disponibles, cuantas veces le
9 sean requeridas. l) Dar cumplimiento los encargos que la confiera la
10 Junta General de Accionistas. m) Intervenir en la compra, venta,
11 gravamen de bienes muebles o inmuebles de propiedad de la
12 compañía, con las limitaciones señaladas por la Junta General. n)
13 Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados de
14 aportación. o) Crear, cuando lo considere necesario o conveniente,
15 gerencias seccionales, subgerencias, jefaturas departamentales y
16 demás organismos administrativos que exija el movimiento
17 económico de la compañía y señalar a los funcionarios que al efecto
18 elija, sus atribuciones, entre las que no se incluirá la representación
19 legal, por ser únicamente administradores internos. p) Las demás
20 atribuciones que le sean asignadas por la Junta General de
21 Accionistas. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REEMPLAZOS.-** En
22 caso de ausencia, temporal o definitiva, o impedimento del Presidente
23 lo reemplazará la persona designada por la Junta General. El Director
24 General será reemplazado por el Presidente. Cuando la ausencia o
25 impedimento den lugar a la actuación del reemplazante, éste tendrá
26 las facultades y atribuciones del reemplazado mientras dure esa
27 ausencia o impedimento. Cuando se trate de muerte o imposibilidad
28 permanente de algún funcionario principal, el sustituto previsto en el

0000009

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 presente Estatuto continuará en esas funciones hasta cuando el
2 organismo correspondiente designe titular. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:**
3 **FUNCIONES PRORROGADAS.-** El Presidente y el Director General
4 continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período
5 para el cual hubieren sido nombrados hubiere expirado y hasta
6 cuando fueren legal y debidamente reemplazados, salvo el caso de
7 remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones desde
8 cuando tal hecho ocurra. **CAPITULO VII: FISCALIZACIÓN.-**
9 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DESIGNACIÓN.-** La Junta
10 General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y a su
11 suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con
12 las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de
13 Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando
14 autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia
15 y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No
16 requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES.-** El Comisario
18 presentará al final del ejercicio económico un informe detallado a la
19 Junta General referente al estado financiero y económico de la
20 compañía. Podrá solicitar se convoque a Junta General
21 Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.
22 **CAPITULO V: REGIMEN ECONÓMICO.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
23 **TERCERO: CONTABILIDAD.-** La Contabilidad de la Compañía será
24 llevada de acuerdo con las normas legales y reglamentarias
25 pertinentes y los instructivos de la Superintendencia de Compañías,
26 Valores y Seguros. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: FONDO DE**
27 **RESERVA LEGAL.-** La compañía formará su fondo de reserva legal
28 tomando de las utilidades líquidas anuales un porcentaje no menor

1 del diez por ciento y hasta que éste alcance un valor equivalente, por
2 lo menos, al cincuenta por ciento del capital social. Dicho fondo
3 deberá ser reintegrado cuando por cualquier causa fuere disminuido.
4 Las utilidades restantes podrán ser distribuidas a los accionistas, si
5 así lo decidiere la Junta General y se distribuirá en proporción al valor
6 pagado de las acciones pagadas. De igual manera la Junta General
7 podrá decidir el establecimiento de reservas facultativas. **CAPITULO**
8 **VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
9 **QUINTO.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA, FUSIÓN Y ESCISIÓN:** Son
10 causales de disolución anticipada de la Compañía todas las que se
11 establecen en la Ley de Compañías y por resolución de la Junta
12 General de Accionistas, tomada con sujeción a los preceptos legales.
13 En lo que se refiere a la escisión y a la fusión de la Compañía, se
14 estará a lo normado en la Ley de Compañías, debiendo la Junta
15 General de Accionistas acordar la división de la Compañía en una o
16 más sociedades, así como la fusión con otra u otras compañías.
17 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** En
18 caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo
19 oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador
20 el Director General. De haber oposición, la Junta General nombrará
21 un Liquidador Principal y su suplente, y señalará sus atribuciones y
22 deberes, en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los
23 liquidadores. Para la disolución y liquidación se estará a lo prescrito
24 por la ley de Compañías y más disposiciones legales aplicables.
25 **DISPOSICIONES LEGALES.- A)** Los comparecientes declaran bajo
26 juramento encontrarse de acuerdo con el contenido del Estatuto que
27 antecede y, en consideración a aquello, suscriben el presente acto.
28 **B)** Para todo lo que no se encuentre expresamente previsto en este

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



1 Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones pertinentes y
2 las normas legales conexas con el objeto social de la compañía, así
3 como los Reglamentos y resoluciones dictadas por los Organismos
4 de Control correspondientes. **DISPOSICIÓN GENERAL:** Los
5 ACCIONISTAS, de común acuerdo, designan como Director General
6 de la Compañía, por el periodo estatutario de dos (2) años, al señor
7 César Esteban Padrón González, y como Presidente, por el periodo
8 de dos (2) años al señor Alfonso José Arias Gamboa, autorizando al
9 Abogado, que se menciona más adelante, a realizar el respectivo
10 nombramiento de los administradores designados. **DISPOSICIONES**
11 **TRANSITORIAS.-** En razón de lo dispuesto en el Artículo ciento
12 cincuenta y uno de la Ley de Compañías, los accionistas autorizan,
13 en forma expresa, al Abogado Carlos Prócel Alarcón para que solicite
14 la aprobación de la Constitución de la Compañía y posterior
15 inscripción en el Registro Mercantil. De igual manera, autorizan
16 expresamente al mencionado profesional para que suscriba todos los
17 documentos, formularios, solicitudes, autorizaciones y realicen todos
18 los trámites que sean necesarios para la obtención del Registro Único
19 de Contribuyentes (RUC) de la compañía, por lo que no podrá
20 alegarse falta de poder o autorización en este sentido. Usted señor
21 Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la
22 perfecta validez y perfeccionamiento de la presente escritura pública.
23 Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, la misma
24 que se encuentra firmada por el Abogado Carlos Prócel Alarcón con
25 matrícula número diecisiete-dos mil nueve-cuatrocientos cincuenta
26 y tres del Foro de Abogados. - Para la celebración y otorgamiento de
27 la presente escritura se observaron los preceptos legales que el caso
28 requiere, y, leída que les fue por mí el notario a los comparecientes,

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO

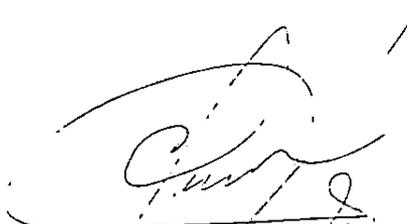
1 aquellos se ratifican en la aceptación de su contenido y firman
2 conmigo en unidad de acto; se incorpora al protocolo de esta Notaría
3 la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

4

5

6

7




8

CÉSAR ESTEBAN PADRÓN GONZÁLEZ,

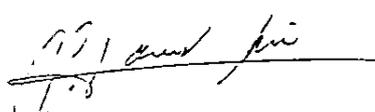
9

PAS: 122590887

10

11

12




13

ALFONSO JOSÉ ARIAS GAMBOA

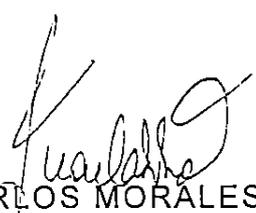
14

PAS: AS057047

15

16

17



18

DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO

19

NOTARIO DÉCIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

20

21

22

23

24

25

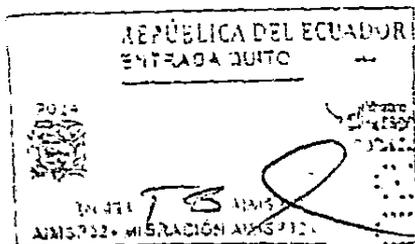
26

27

28

El Nota...

0000012



NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 13 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede en 1 foja(s) es igual al documento original presentado ante mí
Quito, 12 OCT 2024

Dr. Juan Carlos Morales Lasso
NOTARIA DÉCIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
 OFICINA: QUITO



FECHA DE RESERVACIÓN: 22/09/2016 12:00 AM
 NÚMERO DE RESERVA: 7744392
 TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
 RESERVANTE: 1715204390 PROCEL ALARCON CARLOS ANDRES

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **GRUPORORAIMA S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	G46	
OPERACIÓN PRINCIPAL	G4610.07	INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.12	VENTA AL POR MAYOR DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.14	VENTA AL POR MAYOR DE CAFÉ, CACAO, TE Y ESPECIAS.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.21	VENTA AL POR MAYOR DE PRODUCTOS LÁCTEOS, INCLUIDO HELADOS, BOLOS, ETCÉTERA.
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.31	VENTA AL POR MAYOR DE CARNE Y PRODUCTOS CÁRNICOS (INCLUIDAS LAS AVES DE CORRAL).
OPERACION COMPLEMENTARIA	G4630.92	VENTA AL POR MAYOR DE AZÚCAR, CHOCOLATE Y PRODUCTOS DE CONFITERÍA.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		COMERCIALIZACIÓN, DISTRIBUCIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 08/11/2016 12:00 AM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA QUE CONTIENE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA GRUPORORAIMA S.A., CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS CÉSAR ESTEBAN PADRÓN GONZÁLEZ Y ALFONSO JOSÉ ARIAS GAMBOA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO A DOCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS.



DR. JUAN CARLOS MORALES LASSO
NOTARIO DECIMO QUINTO



TRÁMITE NÚMERO: 65686



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	47391
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/10/2016
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	4668
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARÍA:	NOTARIA DECIMA QUINTA /QUITO /12/10/2016
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	GRUPORORAIMA S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

3. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; ADM: P Y DG. ELEGIDOS POR JUNTA; 2 AÑOS; RL: DG.-
--

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 25 DÍA(S) DEL MES DE OCTUBRE DE 2016

DRA. JOHANNA ELIZABETH CONTRERAS LOPEZ (DELEGADA - RESOLUCIÓN 039-RMQ-2015)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-10 Y GASPAR DE VILBAROEL



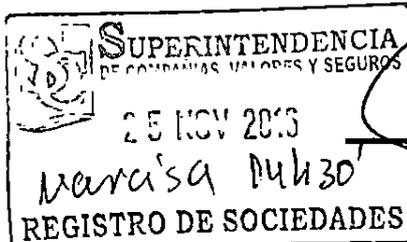
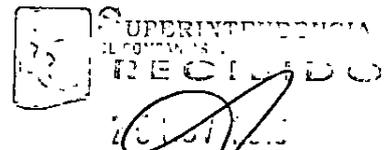
0000015


**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**
FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

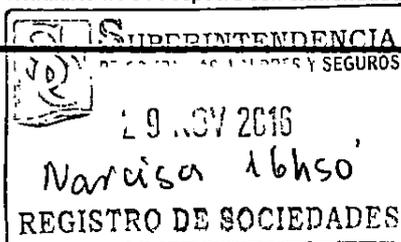
RAZÓN O DENOMINACIÓN SOCIAL:		GRUPO LORAIMA S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA
NOMBRE COMERCIAL:		GRUPO LORAIMA ECUADOR	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA:	CANTÓN:	CIUDAD:	
PICHINCHA	QUITO	QUITO	
PARROQUIA:	BARRIO:	CIUDADELA:	
INJAQUITO	BENÍCAZAR EL BATÁN		
CALLE:	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
ROSIA	EA-149	ELOY ALFARO	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
	ROSIA	703	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1:	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
	grecador@gruporaima.com	cprocel@outlook.com	
CELULAR:	FAX:		
0959637989			

REFERENCIA UBICACIÓN:		
FRENTE A LA ALIANZA FRANCESA		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:		
CESAR ESTEBAN PADRÓN GONZALEZ		
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA:		
PAS. 122590887		

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL


Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones...



Ing. Lorena Inés G. C.A.U. - VA-01.2.1.4-F1

29 NOV 2015

 Sr. Richard Vaca C.
C.A.U. - QUITO